CABA, _____ de _____ de 20 ____

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de notificación.
El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE se regirá por el presente Convenio, las Leyes, los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y las disposiciones legales vigentes en la materia y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro dictadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Unidad de Información Financiera u otros organismos competentes.
El COMITENTE entiende y conoce la naturaleza de su relación jurídica con su AGENTE y de éste, con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades de registro y/o depositarias, en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.
El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del AGENTE en el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar) y/o en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (UIF) (www.argentina.gob.ar/uif). Asimismo, se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a su solicitud, en el correo electrónico vinculante declarado por el COMITENTE.
El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación: el correo electrónico vinculante declarado; el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras. Asimismo, el COMITENTE deberá mantener actualizado, el domicilio electrónico declarado.
Normas de conducta. Obligaciones del AGENTE
En su actuación general el AGENTE deberá:
Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés del COMITENTE. Tener un conocimiento del COMITENTE que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.
Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.
Conocer el perfil de riesgo del COMITENTE, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del COMITENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de la inversión del COMITENTE, la situación financiera del COMITENTE, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de ahorros del COMITENTE destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, además, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.
Realizar la revisión del perfil del COMITENTE con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo el cual podrá surgir de un cuestionario de autoevaluación instrumentado por escrito y/o por otros medios electrónicos que permitan la validación fehaciente de la identidad del COMITENTE el que deberá contar con la fecha de su elaboración. Lo dispuesto en el presente inciso no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales, tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros.
Deberá informar a su COMITENTE de manera fehaciente si las operaciones cuentan o no con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.
Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial-de carteras de inversión, el AGENTE no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AGENTE.
Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

CABA, _____ de _____ de 20 ____

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

En el marco del asesoramiento y administración, el ALyC deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.
Requerir manifestación inequívoca del COMITENTE por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos el AGENTE deberá advertir expresamente al COMITENTE de los riesgos que dichas operaciones conllevan.
Cumplir con el régimen informativo remitiendo el estado de cuenta en soporte papel y/o por medios electrónicos dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, en los casos que el cliente no tenga acceso en línea permanente a la información indicada. Para los casos de administración discrecional – total o parcial – de carteras, el AGENTE además deberá informar al COMITENTE con periodicidad trimestral dentro de los QUINCE (15) días corridos de finalizado cada trimestre, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones y, detalle de las comisiones percibidas de terceros y del cliente, diferencias de precios, aranceles y demás gastos aplicados.
Abstenerse de cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el artículo 2 inciso b) del Decreto N 589/2013 en materia de transparencia fiscal, como así tampoco correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.
Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
En el marco de la segregación de activos de terceros, el ALYC deberá abrir la cantidad de cuentas de custodia de valores negociables que sean necesarias a los fines de mantener una clara separación e individualización de los activos propios del ALyC, de los activos de clientes propios del ALyC, de los activos de los AN, de los de los clientes de cada AN así como de los clientes del AAGI. En relación al depósito de los fondos, el ALyC deberá al menos abrir DOS (2) cuentas bancarias a los efectos de mantener segregados los fondos afectados al giro de su actividad comercial, de aquellos fondos provenientes o aplicados a operaciones de sus clientes y los fondos provenientes o aplicados a operaciones por cuenta propia.
Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el Código de Conducta del AGENTE.
Derechos del COMITENTE
Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.
Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AGENTE, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras o ante CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto.
Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente Convenio en todo momento.
Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro AGENTE.
Solicitar una copia del presente Convenio y de sus modificaciones, en caso de corresponder, del Código de Conducta del AGENTE.
Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.
Alcance de la actuación del AGENTE. Acciones a realizar por el AGENTE que requieran previa autorización por parte del COMITENTE.
Concertación de Operaciones
EL COMITENTE impartirá al AGENTE las órdenes e instrucciones, a los fines de realizar operaciones en forma presencial en el domicilio denunciado en el punto 2 del presente Convenio. Adicionalmente, podrá realizarlo a través de otros medios de contacto: Presencial Internet, vía telefónica, correo electrónico (Marcar por el AGENTE, en caso de corresponder), y todo otro medio que se habilite a futuro, siendo previamente comunicado al COMITENTE.
El COMITENTE podrá operar con el AGENTE mediante instrucciones específicas y/o podrá otorgar mandato de administración discrecional total o parcial de la cartera de inversión, conforme lo autorice en el Anexo VI.
El COMITENTE nombra como comisionista al AGENTE, quien acepta intervenir por cuenta del COMITENTE en los Mercados.El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente Convenio, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.
En cuanto a la periodicidad y forma que se comunicará al COMITENTE las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto.
El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente Convenio, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.En cuanto a la periodicidad y forma que se comunicará al COMITENTE las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto.

CABA, _____ de _____ de 20 ____

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

Descripción de costos
Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE se encuentran descriptos en el Anexo II Costos , el cual formará parte integrante del presente Convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando de tal circunstancia al COMITENTE al correo electrónico vinculante. Asimismo, las comisiones, aranceles y demás costos máximos serán publicados en el sitio web del AGENTE y de la CNV.
Descripción de los riesgos de mercado.
Riesgos derivados de la operatoria del Mercado.
El COMITENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el COMITENTE exonera de responsabilidad al AGENTE y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.
El COMITENTE exonera al AGENTE y a los Mercados de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones.
El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, éste puede disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.
Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias
El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al Fondo de garantía destinado a garantizar operaciones por cartera de terceros son depositados y/o acreditados en entidades financieras, de registro y/o depositarias elegidas por el AGENTE y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.
Riesgos operacionales
El COMITENTE conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras por los daños resultantes de esas fallas técnicas.
Riesgos frente al incumplimiento del AGENTE
El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al Fondo de garantía destinado a garantizar operaciones por cartera de terceros, no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.
El COMITENTE conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento del AGENTE por las operaciones por cuenta del COMITENTE, siempre que el incumplimiento haya sido debidamente informado por el AGENTE al Mercado y/o la Cámara Compensadora en el cual se haya registrado la operación objeto del incumplimiento.
Información al COMITENTE sobre si las operaciones cuentan o no con la garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.
Registración, compensación y liquidación de Operaciones
El COMITENTE conoce y acepta que, los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.
En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AGENTE deberá informarlo al COMITENTE previamente a la concertación de dichas operaciones.
Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos
El COMITENTE instruye al AGENTE para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados y/o acreditados en registro y/o custodia en cuentas de titularidad del del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, en carácter de fiduciario de los fondos de garantía o de custodio de los activos, según si se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.
El COMITENTE acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía destinados a garantizar Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.
El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo a las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.
El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías y que el AGENTE puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por

CABA, _____ de _____ de 20 ____

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.
El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.
El COMITENTE conoce y acepta que el AGENTE está habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus COMITENTES.
Prohibición de Financiamiento
El AGENTE no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos al COMITENTE no quedando comprendidos en tal prohibición: a) los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública y b) los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios del AGENTE, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el COMITENTE y por plazos acotados sin que el saldo deudor se extienda por más de CINCO (5) días hábiles.
Cobros y pagos
El COMITENTE autoriza al AGENTE para que realice por cuenta del COMITENTE los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.
El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.
El AGENTE será responsable ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.
El COMITENTE podrá solicitar al AGENTE el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o el AGENTE. Los saldos no retirados por el AGENTE y/o COMITENTE quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.
Incumplimientos.
El AGENTE cerrará la cuenta del COMITENTE y/o liquidará las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones provenientes de la operatoria.
El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por el AGENTE, y acepta que en caso de incumplimiento, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o el AGENTE, podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones.
El COMITENTE faculta a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.
El COMITENTE confiere por la presente al AGENTE, autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el AGENTE notificar lo actuado al COMITENTE en forma inmediata al correo electrónico vinculante.
Saldos líquidos del COMITENTE.
Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE. Los mismos podrán ser retirados por el COMITENTE y/o éste podrá solicitar su inversión al AGENTE.
En caso de que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos, y/o el depósito de las acreencias, el AGENTE transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o subcuenta comitente en el ADC y/o ACRyP, según el caso, declaradas por el COMITENTE.
Cuando el AGENTE no opere mediante instrucciones específicas, los fondos líquidos del COMITENTE en pesos deberán ser invertidos en beneficio del COMITENTE en instrumentos, incluidos fondos comunes de inversión según el perfil de riesgo del COMITENTE
Procedimiento de cierre de la cuenta por parte del COMITENTE y del AGENTE.
El COMITENTE podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder a su cancelación para que la solicitud sea procedente.
El AGENTE podrá decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso, notificar al correo electrónico del COMITENTE con una antelación de quince (15) días corridos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera al COMITENTE.
El AGENTE también podrá ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al COMITENTE dentro de las veinticuatro (24) horas de llevarse a cabo el cierre de la misma

CABA, _____ de _____ de 20 ____

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

Procedimiento ante eventuales Reclamos por parte del COMITENTE.
En el supuesto que el AGENTE incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente CONVENIO y/o las normas aplicables indicadas en el apartado 3, el COMITENTE podrá optar por formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante el AGENTE y/o los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o a la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por aquella el cual puede encontrarse en el siguiente link: http://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/ProteccionInversor
Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo
El AGENTE deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento del COMITENTE, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.
EL COMITENTE declarara conocer el texto de la Ley 25.246 y 26.268 y sus modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones, así como las resoluciones dictadas por la UIF en la materia y que sean de aplicación a su actividad y en el ámbito del mercado de capitales.
EL COMITENTE se compromete a proporcionar la información o documentación que le sea requerida por el AGENTE a efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 y 26.268 y modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones reglamentarias, así como las resoluciones dictadas por la UIF en la materia y que sean de aplicación a su actividad y en el ámbito del mercado de capitales.
Declaraciones
El COMITENTE declara que los datos consignados en el presente Convenio de Apertura Cuenta Comitente revisten el carácter de declaración jurada, por lo tanto, son fiel expresión de la verdad a la fecha del mismo. La misma condición de declaración jurada tendrá cualquier cambio informado por el COMITENTE.
El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente Convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo, así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.
El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar de su Código de Conducta.
Declaración de origen y licitud de fondos. El COMITENTE declara que los fondos y/o valores utilizados para operar con el AGENTE provienen de actividades lícitas relacionadas con la Actividad Principal declarada en el presente Convenio de Apertura de Cuenta y, en su caso, con el origen de fondos acreditado mediante la documentación presentada.
El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente Convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el AGENTE informarán los datos que surjan de este Convenio.
El AGENTE no asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de las condiciones y precios de mercado.

_____
Firma y aclaración del Titular o Apoderado